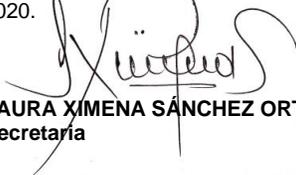


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señor Víctor Hugo Arbeláez García, ha presentado escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Gloria Inés Puentes Castellanos, para que lo represente al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre 13 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1402

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: María Doris Loaiza
Demandado: Víctor Hugo Arbeláez García y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00268-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de reconocer personería a la Abogada Gloria Inés Puentes Castellanos y, como consecuencia de ello, tener por notificada por conducta concluyente al demandado, Señor Víctor Hugo Arbeláez García, considerando que han manifestado conocer el contenido de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

II. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, el Señor Víctor Hugo Arbeláez García, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Gloria Inés Puentes Castellanos, para que lo represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al demandado, Señor Víctor Hugo Arbeláez García, **advirtiéndolo que a partir de la fecha notificación de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de veinte (20)

días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Finalmente, en atención al principio de economía procesal, se pondrán en conocimiento los oficios provenientes de distintas entidades.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la Abogada Gloria Inés Puentes Castellanos, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 29.331.996, expedida en Caicedonia Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.771, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del endoso en procuración conferido.

***Nota:** Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 823382, consultado el día 22 de noviembre de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.*

Segundo.- DECLARAR notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Víctor Hugo Arbeláez García, del Auto No. 1055 de septiembre 22 de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda en su contra.

Tercero.- ADVERTIR al notificado que a partir de la notificación de este proveído, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de veinte (20) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Cuarto.- INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, los Oficios No. 143, de octubre 09 de 2020, recibido por correo electrónico el mismo día, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE; No. 4762020EE4513-O1-F:1-A:0, de fecha 07 de octubre de 2020, recibido por correo electrónico el 13 de octubre de la misma anualidad, proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC y No. SNR2020EE054646, de fecha octubre 22 de 2020, recibido por correo electrónico el 27 de octubre de 2020, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



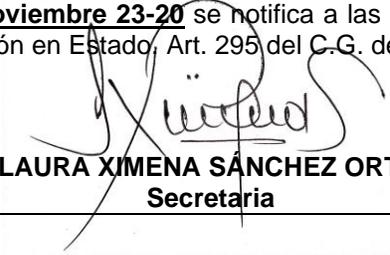
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

***Nota:** Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 033

Del Auto anterior **1402** de fecha **noviembre 20-20**
Hoy, **noviembre 23-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria